

# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

37

REQUISITOS PARA LAS REUNIONES  
EMPRESARIALES SECTORIALES

ALADI/CR/Acuerdo 63  
11 de noviembre de 1986

## ACUERDO 63

El COMITE de REPRESENTANTES,

CONSIDERANDO Que para el normal desenvolvimiento de las reuniones empresariales sectoriales que anualmente programa y ejecuta la Secretaría General en cumplimiento de las actividades de la Asociación, se hace necesario el establecimiento de determinados requisitos que regulen su cometido y funcionamiento a fin de que sus resultados puedan ser debidamente considerados,

### ACUERDA:

PRIMERO.- Las reuniones empresariales sectoriales que convoque la Secretaría General en cumplimiento del programa de actividades de la Asociación se realizarán en la sede de la misma y tendrán, entre otras, las siguientes finalidades:

1. Intercambiar informaciones sobre la situación y perspectivas de desarrollo existentes en los diversos sectores económicos en los cuales la Asociación promueve acuerdos.
2. Evaluar la marcha de los acuerdos comerciales vigentes.
3. Propiciar negociaciones relativas a la revisión, ampliación y perfeccionamiento de los acuerdos vigentes.
4. Examinar posibilidades de negociación en base a los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980.
5. Analizar posibilidades de establecer acciones de cooperación entre las cámaras y/o empresas de los países miembros.
6. Proponer fechas para la realización de las reuniones de su sector.

//

SEGUNDO.- Los acuerdos y declaraciones a que lleguen las delegaciones empresariales en las reuniones antes señaladas tendrán carácter de recomendaciones, no comprometiendo en ningún caso a los Gobiernos de los países miembros.

TERCERO.- La Secretaría General pondrá en conocimiento de los países miembros, a través de las Representaciones, los respectivos informes finales con los resultados alcanzados en las reuniones empresariales, los que serán considerados en un grupo de trabajo ad-hoc del Comité sobre la participación empresarial en la ALADI, con la finalidad de proceder a su evaluación y recomendar las acciones que pudieran corresponder.

CUARTO.- Los participantes en las reuniones empresariales sectoriales deberán ser acreditados ante la Secretaría General por las Representaciones de sus respectivos países.

QUINTO.- Los Gobiernos que así lo estimen pertinente, podrán autorizar que las acreditaciones señaladas en el artículo anterior sean realizadas por entidades empresariales privadas nacionales, comunicando tal autorización al Comité a través de sus respectivas Representaciones.

SEXTO.- Se procurará que las acreditaciones estén disponibles en la Secretaría General con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de iniciación de la reunión que corresponda.

SEPTIMO.- La acreditación recibida por la Secretaría General a través de las vías señaladas en los artículos anteriores, se entenderá como constancia de que el participante inviste la correspondiente representación vinculada al sector motivo de la reunión.